

chera Vallisoletana, S. A., para que se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, definida en el artículo primero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la realización con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Valladolid (capital), con la consiguiente obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar la realización, con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», tiene adjudicada en Valladolid (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, definida en el artículo primero del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción de la subvención y del derecho a la expropiación forzosa, este último por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 66.666.235 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada presente documentación justificativa de que dispone la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilita la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 30 de junio de 1979 para la terminación total de las obras e instalaciones, las cuales deberán ajustarse al proyecto reformado que ha servido de base a esta resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1442 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Requena Juncosa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1134/76, interpuesto por don Luis Requena Juncosa y otros, sobre cómputo, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados al Gobierno marroquí; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelmo, en nombre y representación de don Luis Requena Juncosa, don Antonio Pinacho Bolaños y don Luis López-Fando Montero, contra las resoluciones del Ministerio de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, derogatoria, esta última, del recurso de reposición formulado contra la primera, por ser ambos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1443 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.151, interpuesto por don Bernardino Bouza Pita.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso con-

tencioso-administrativo número 402.151, interpuesto por don Bernardino Bouza Pita, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Bernardino Bouza Pita contra la resolución del Ministerio de Agricultura dictada expresamente el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos confirmando la anterior de cinco de noviembre de mil novecientos setenta de la Comisión Central de Concentración Parcelaria; debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos en cuanto indebidamente revocaron el acuerdo del Servicio Nacional de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que adjudicó al recurrente señor Bouza la parcela número dos mil ciento cuarenta y uno de la zona de Val-Cas ro-Trasancos (La Coruña), y por tanto declaramos la validez de este acuerdo con cuanto al referido extremo objeto de controversia en este proceso. Sin imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1444 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/76, y acumulados números 240/76 y 516/76, interpuestos por don Mariano Tomillo Pegado y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 126/1976, y acumulados números 240/76 y 516/76, interpuestos por don Mariano Tomillo Pegado y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Tomillo Pegado y los demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura denegatorias de las pretensiones de los actores de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta su ingreso en el Cuerpo de que forman parte, en el Ministerio de Agricultura, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1445 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de maíz y cereales, con las actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Tudela de Duero (Valladolid), promovida por don Florencio Noriega de Pedro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Florencio Noriega de Pedro, para proyecto de secado y almacenaje de cereales, instalación de una industria de secado de maíz y cereales, con las actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Tudela de Duero (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de industria de